

Art. 42: Capacidad para ser miembro del Consejo Rector

1. Los miembros del Consejo Rector serán socios de la Caja.
2. Todos los miembros del Consejo Rector de la Caja no deberán estar incursos en ninguna de las prohibiciones e incompatibilidades establecidas en la legislación vigente, al tiempo que deberán gozar de plena capacidad de obrar y todos ellos serán personas de reconocida honorabilidad comercial y profesional, y deberán poseer conocimientos y experiencia adecuados para ejercer sus funciones y estar en disposición de ejercer un buen gobierno de esta Caja Rural.

Asimismo, el Consejo Rector deberá contar con miembros que, considerados en su conjunto, reúnan la suficiente experiencia profesional en el gobierno de entidades de crédito para asegurar la capacidad efectiva del Consejo Rector de tomar decisiones de forma independiente y autónoma en beneficio de la entidad en los términos previstos en la legislación vigente.

A efectos de considerar las cualidades mencionadas en los párrafos anteriores, se estará a lo dispuesto en el art. 2 del Reglamento de Cooperativas de Crédito aprobado por el Real Decreto 84/1993, de 22 de enero.

3. No podrán ser miembros del Consejo Rector:
 - a) Los concursados no rehabilitados, los incapacitados legalmente, los condenados a penas que lleven aneja la inhabilitación para el ejercicio de cargos públicos, los que hubiesen sido condenados por grave incumplimiento de las leyes o disposiciones sociales, y especialmente por delitos contra la propiedad, los inhabilitados para el cargo de consejero o director de una entidad de crédito por expediente disciplinario.
 - b) Los consejeros o administradores, o altos directivos de otras entidades de crédito, salvo aquellos que participen en el capital social.
 - c) Quienes pertenezcan al Consejo de Administración de más de cuatro entidades de crédito. A estos efectos no se computarán los puestos ostentados en consejos de administración de entidades de crédito en los que el interesado, su cónyuge, ascendientes o descendientes, juntos o separadamente, sean propietarios de un número de acciones no inferior al cociente de dividir el capital social por el número de vocales del consejo de administración.
 - d) Los que por sí mismos o en representación de otras personas o entidades mantengan deudas vencidas y exigibles de cualquier clase con la entidad, o durante el ejercicio de su cargo incurran en incumplimiento de las obligaciones contraídas con la Cooperativa. Se entenderá que son deudas vencidas y exigibles aquéllas que resulten impagadas durante un plazo superior a noventa días desde su vencimiento pactado o, en otro caso, desde el primer requerimiento de reembolso que efectúe la Entidad.

- e) Los que se encuentren procesados por cualquiera de los delitos previstos en el art. 2 apartado 2 del Reglamento de Cooperativas de Crédito aprobado por el Real Decreto 84/1993, de 22 de enero, en relación a la exigencia de honorabilidad comercial y profesional.

Son incompatibles entre sí los cargos sociales de miembro del Consejo Rector y de Director, teniendo el afectado que optar por uno de ellos en el plazo de cinco días desde la elección para el segundo cargo, pues en caso contrario será nula la segunda designación.

- 4. Cuando el Consejero de esta Caja Rural sea una persona jurídica designará una persona física que la represente para el ejercicio de las funciones propias del cargo, mientras detente esta cualidad, quien ejercerá el cargo en nombre y con responsabilidad propia, sin perjuicio de la responsabilidad de la persona jurídica que represente.

Artículo 43.- Forma de elección por la Asamblea. Normas reguladoras de las elecciones.

1º Podrán presentar candidatos para miembros del Consejo Rector, tanto éste como un número nunca inferior a veinte socios, quienes avalarán con su firma al candidato de que se trate.

2º Cada socio sólo podrá avalar una candidatura.

3º A la presentación de un candidato en el domicilio social de la Caja Rural, deberá entregársele justificante de dicha entrega, en el que constará la fecha y hora de entrada, así como nombre y apellidos del presentador.

4º Las candidaturas deberán presentarse concretando claramente el nombre y apellidos de los candidatos, número de socio, Documento Nacional de Identidad y la firma de aceptación del candidato. Estos mismos datos deberán detallarse con respecto a los socios que avalen la candidatura también con su firma. Las candidaturas serán válidas tanto si abarcan la totalidad o sólo algunas de las vacantes del Consejo Rector a cubrir.

5º El anuncio para presentación de candidaturas, con detalle de los cargos vacantes en el Consejo Rector u otros órganos sociales, se hará en el tablón de anuncios del domicilio social, al menos 15 días antes de la fecha prevista para la Asamblea General en que se vaya a efectuar la renovación de cargos y el plazo de presentación de candidatos durará 10 días, debiendo expresarse claramente día y hora del término del plazo anterior.

6º Una vez finalizado el plazo de presentación de candidaturas el Consejo Rector dispondrá de 48 horas para la publicación de las mismas en el Tablón de Anuncios del domicilio Social y quedará abierto un plazo de 48 horas para formular objeciones

y reclamaciones por escrito, las que deberán ser resueltas por el Consejo Rector, antes del día de la Asamblea.

7º Por la Caja Rural se imprimirá la papeleta oficial de votación en la que constarán los nombres de todos los candidatos admitidos y el socio podrá seleccionarlos marcando el recuadro correspondiente que precederá al nombre.

8º Las papeletas serán remitidas o entregadas a cada uno de los socios con claras instrucciones para que éste pueda seleccionar sus candidatos de entre los nombres propuestos, con plena libertad.

9º La votación se hará dentro de una Asamblea General en cuya convocatoria constará la fecha y hora de apertura de la Asamblea y la duración de las votaciones, levantándose acta del resultado de las mismas por la Mesa Electoral.

10º La Mesa Electoral estará integrada por Presidente y Secretario del Consejo Rector, o quienes les sustituyan en dicho órgano, en caso de incompatibilidad. Cada candidato podrá designar un interventor, con voz pero sin voto.

11º La Mesa Electoral tiene plenas facultades para resolver y decidir en cuantas cuestiones se le presenten en la Asamblea y votación para la que ha sido designada y dispondrá de listas de socios para el control de las votaciones. Los socios deberán identificarse presentando el Documento Nacional de Identidad o cualquier otro documento suficientemente acreditativo a juicio de la Mesa.

12º En la Mesa Electoral se dispondrá de papeletas impresas según la Norma 7 a disposición de los socios que la necesiten.

13º Sólo serán válidos los votos depositados en el modelo de papeleta elaborado por la Caja Rural y deberá señalizarse un número máximo de recuadros, como máximo igual al de miembros vacantes a elegir por la Asamblea. Si la papeleta contiene más marcas que el número máximo indicado, se declarará nula y si lleva menos válida. La papeleta no deberá contener raspaduras ni tachaduras.

14º Aquellos candidatos que hubieran obtenido mayor número de votos integrarán el nuevo Consejo Rector, y los suplentes si los hubiere. En caso de empate accederán al cargo por orden de antigüedad como socio de la Caja Rural.

15º Cada socio, aparte de su propia representación, y de las que legalmente le correspondan, podrá ostentar además como máximo la de dos socios ausentes. La representación de los socios se acreditará mediante documento privado firmado por el representado y representante, en el que consten los datos de identificación personal del representante y representado y la Asamblea para la que se concede, acompañado de la fotocopia del DNI u otro documento acreditativo suficiente a juicio de la Mesa.

16º En todo lo no previsto en estas normas, será competencia de la Asamblea General, o de la Mesa Electoral, en su caso, adoptar los acuerdos pertinentes, dentro de los cauces reglamentarios, legales y estatutarios.

La votación será secreta.

